



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Noviembre dieciséis (16) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MILTON RODRIGUEZ RINCON.

Demandado: MARTHA ZULAY PORTILLA.

Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00414-00

Asunto: RECHAZO

Vista la nota secretarial que antecede y recibido el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, sería del caso admitir la demanda de “**DIVORCIO**”, conforme el poder adjunto y solicitud adosada por el apoderado judicial reconocido, sin embargo, es de considerar;

Es menester tener en cuenta, que en los procesos de cesación de efectos civiles de matrimonio católico es procedente solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio, pero en el caso concreto nos encontramos ante un matrimonio civil, caso en el cual lo procedente sería solicitar que se decrete el **DIVORCIO** de este.

En consecuencia, La falta de estos requisitos indicado impide la admisión de la demanda, muy a pesar de que la subsanación fue realizada en el término dispuesto en auto que antecede, en sujeción al artículo 90 del CGP, se procede a ordenar su rechazo, en consecuencia, el Juzgado de Familia Oral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de PROCESO DE DIVORCIO promovida por los señores **SANDRA YAMILE OSSA CASTELLANOS-ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO** por medio de apoderado judicial en contra de la señora **MARTHA ZULAY PORTILLA**.

SEGUNDO: Devolver la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito